



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 16 DE ENERO DE 1935**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 1935 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	5
IV. MINUTA .....	8
V. DICTAMEN / REVISORA.....	9
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	10



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 1935

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 20 de Diciembre de 1934.  
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
Presentes.

"En uso de la facultad que otorga al Ejecutivo de mi cargo la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo el honor de someter a la consideración, estudio y aprobación en su caso, de esa H. Cámara, un proyecto de reformas a los artículos 43 y 45 de la propia Constitución Política, fundado en las siguientes consideraciones:

"Primero. Por decreto de 17 de diciembre de 1931, el Honorable Congreso de la Unión, reformó los preceptos 43 y 45 de la Constitución Política que nos rige, suprimiendo el Territorio de Quintana Roo, como parte integrante de la Federación y anexándolo a los Estados de Campeche y Yucatán, según la delimitación que la misma reforma consignó. El Ejecutivo Federal dio cumplimiento al citado Decreto, de acuerdo con la reglamentación que expidió el día 26 del mismo mes de diciembre.

"Segundo. Como la reforma constitucional no resolvió expresamente la situación legal y dependencia de los islotes, islas y cayos adyacentes a las costas del ex - Territorio, el Congreso de la Unión decretó la adición de 21 de marzo del año en curso, estableciendo que las Islas de Cozumel, Mujeres, Holbox, Cantoy, Blanco, Cancun y cayos adyacentes, situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, quedaban sujetos a la jurisdicción del Estado de Yucatán y su extensión se considera comprendida dentro de los límites de dicha Entidad Federativa y que los islotes y cayos adyacentes, situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Sur, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche. Las dos reformas constitucionales, trajeron como consecuencia la desaparición del Territorio de Quintana Roo, su división y anexión a los Estados de Yucatán y Campeche, inclusive de las islas adyacentes.

"Tercero. Atendiendo a las numerosas peticiones elevadas al Ejecutivo Federal, a los informes de comisiones privadas y oficiales que han estudiado la situación del Sureste del País y especialmente de lo que fue Territorio de Quintana Roo, a la expresa voluntad de los habitantes de esa zona, manifestada en el sentido de pertenecer a una Entidad Federal distinta de los Estados de Campeche y Yucatán, y, tomando en consideración además, las observaciones que personalmente verifiqué en mi reciente visita a los Estados de la República, que tuvo como objeto principal conocer los problemas del País para buscar posteriormente la solución adecuada de los mismos, estimo prudente dar a conocer a esa H. Cámara y Congreso de la Unión en general, la situación que prevalece en lo que fue Territorio de Quintana Roo y los problemas que actualmente se presentan y



que tienden a agravarse a medida que el tiempo transcurre; los que analizaré sucintamente en sus principales aspectos.

"Cuarto. El Territorio de Quintana Roo, se fundó como consecuencia obligada de la guerra de castas, de la imposibilidad económica del Estado de Yucatán para atender a la pacificación de las tribus que lo habitan, y en atención a la situación internacional que guarda con relación a la posesión inglesa de Belice. Su creación se decretó el 2 de octubre de 1902 y sus límites se fijaron el 25 de febrero de 1904. El Gobierno Federal llevó a cabo algunas obras de importancia en el Territorio, que permitieron iniciar la explotación de las riquezas naturales, especialmente el corte de maderas y la extracción del chicle. Durante la revolución, el Territorio estuvo sujeto en repetidas ocasiones a la acción de los elementos revolucionarios, pero una vez concluida aquélla, el Gobierno Federal procuró el resurgimiento económico de la región y la protección de los indios, estableciendo relaciones cordiales con ellos. No obstante esa labor, puede asegurarse que esas enormes riquezas se encuentran inexploradas y las que lo han sido, no reportan provecho a la Nación, y sólo a los concesionarios de terrenos y a personas extrañas al País, que ejercen el comercio ilícito, eludiendo el pago de derechos fiscales por el incremento que ha tomado el contrabando a últimas fechas, en vista de la falta de vigilancia en la frontera.

"Quinto. El Gobierno que represento procurará, por cuantos medios estén a su alcance, que las riquezas del País sean exportadas en beneficio de la colectividad que lo habita, y en el caso que nos ocupa, esa explotación requiere gastos de consideración, indispensables para construir carreteras, dragar canales, acondicionar puertos, establecer líneas férreas e intensificar el tráfico de cabotaje que permita la salida de los productos de la región, a la vez que la entrada de mercancías por aguas nacionales, evitando la situación actual de que las necesarias para el consumo en la zona que fue Territorio de Quintana Roo, aumentan sus costos con fletes excesivos, por el recorrido que las embarcaciones hacen hasta las aguas de Belice, en la imposibilidad de pasar por las nacionales, a lo que se suman los impuestos que el Gobierno Inglés cobra por el tránsito en sus aguas.

"Sexto. Por otra parte, la precaria situación en que viven las tribus indígenas que constituyen la mayoría de la población de esa zona, imponen a mi Gobierno el deber de procurar su mejoramiento racial, cultural y económico, que venga a detener la degeneración que las agobia, consecuencia del abandono en que viven. Para esto, es necesario organizar misiones culturales que convivan con el indio y le hagan olvidar el odio hacia el mestizo, que en otro tiempo lo sojuzgó, obligado por la lucha unas veces y otras por el espíritu de lucro; se requiere, además, la enseñanza metódica que permita la introducción de cultivos adecuados a las condiciones de la región, para convertir grandes extensiones de tierra inculta, en terrenos productores que abastezcan al Territorio y a los Estados limítrofes que carecen de condiciones apropiadas para el cultivo.

"Asimismo, es necesario detener el movimiento migratorio de nacionales al Territorio Inglés, iniciado a raíz de la reforma constitucional, y desarrollar una política de colonización que aumente la densidad de la población, hoy tan escasa, dando facilidades y procurando ayuda económica a los que se establezcan en esa zona, fundando colonias agrícolas y protegiendo el desarrollo de industrias adecuadas al medio.

"Séptimo. Las erogaciones que implica la labor bosquejada en los puntos anteriores, no las pueden sufragar los Estados de Yucatán y Campeche, pues la experiencia ha demostrado que de 1931 a la fecha, no sólo se interrumpió la obra de mejoramiento que inició el Gobierno Federal, sino que se han desatendido los servicios públicos de las escasas poblaciones de lo que fue Territorio y el sistema de tributación, aumentado en varios capítulos ha venido a paralizar el desarrollo económico



del lugar. Esas Entidades Federativas tienen bastas zonas que requieren una atención urgente y, si los recursos limitados de que disponen no les permiten atender a sus necesidades, menos podrán distraer parte alguna de ellos para rehacer la economía del ex - Territorio. Por ello, es necesario que el Gobierno Federal asuma íntegramente la responsabilidad, de esa situación adquiriendo nuevamente el control político del Territorio, previa su erección en Entidad Federativa, mediante la reforma Constitucional que se propone, pues la coordinación de su acción con la de los Estados referidos, requiere tiempo y esfuerzo, factores que es necesario economizar. El Erario Federal necesita conceder un subsidio a la Entidad que se forme y que irá disminuyendo progresivamente a medida que se obtengan los frutos que su creación traerá consigo, pero cualesquiera que sean el esfuerzo y sacrificio que se empleen en la obra a que me refiero, tendrán amplia recompensa en el futuro, pues habremos consolidado así nuestra nacionalidad y asegurado la integridad del Territorio Nacional, que si bien es cierto no se encuentra amenazado de segregación alguna por las buenas relaciones que México ha mantenido y sigue manteniendo con las naciones extranjeras, sin embargo, la falta de acercamiento de ese apartado lugar de la República podrá con el tiempo producir la indiferencia de sus habitantes hacia el resto del País, desvinculados de los problemas que le afectan.

"Octavo. De aprobarse la reforma Constitucional que se propone, es conveniente que los muebles e inmuebles ubicados en el ex - Territorio, pertenecientes a los Estados de Campeche y Yucatán, destinados al servicio público o al uso común, pasen a propiedad de la nueva Entidad que se forma, sugestión que se funda en la necesidad de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la reforma de 1931 y su adición del presente año, a efecto de no interrumpir los servicios indispensables para los habitantes de ese lugar. Inspirado en los principios que sirvieron de norma a las reformas Constitucionales expresadas, se sugiere la idea de que la nueva Entidad Federativa resurja libre de todo pasivo en su hacienda pública, en las mismas condiciones en que pasó a formar parte de los Estados de Yucatán y Campeche.

"Tanto estas medidas de carácter transitorio, como la que tiende a continuar la administración de justicia, que no puede suspenderse por el interés social que implica, son materia de artículos transitorios que se incluyen en el proyecto de reformas.

"Por las consideraciones expuestas, estimo dejar plenamente justificada la iniciativa de reformas Constitucionales, de acuerdo con el proyecto siguiente:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán quedando con los que tenían antes de las reformas Constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas constituirán el Territorio de Quintana Roo.

"Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28° de latitud norte.



"Transitorios.

"Artículo 1o. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Artículo 2o. Los bienes inmuebles ubicados en la nueva Entidad Federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estados de Yucatán y Campeche con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieren destinado al servicio público, pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto de los bienes muebles que tengan igual destino, ya se encuentren dentro de los inmuebles de referencia, o fuera de ellos.

"Artículo 3o. La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo, se regirá transitoriamente, en tanto no se reformen las leyes en vigor, por las que le eran aplicables el 14 de diciembre de 1931, en todo lo que no pugnen con la Constitución Federal.

"Artículo 4o. Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma, y que hubieren contraído los Estados de Yucatán y Campeche con motivo de la administración del Territorio anexado, quedarán a cargo de los Erarios respectivos y a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto.

"Artículo 5o. Los Estados de Yucatán y Campeche, una vez que entre en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las autoridades de la nueva Entidad de los archivos y expedientes que obren en las oficinas administrativas y en los Tribunales del lugar.

"Suplico a ustedes se sirvan dar cuenta a esa H. Cámara del H. Congreso de la Unión con la anterior iniciativa, esperando se comunique en su oportunidad la resolución que se dicte con este motivo para los efectos legales que procedan.

"Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 13 de diciembre de 1934. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas. - El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, J. D. Bojórquez."

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 20 de Diciembre de 1934.

NOTA: POR SER ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION SE DISPENSA EL TRAMITE Y PASA PARA SU DISCUSION.

## **III. DISCUSIÓN / ORIGEN**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



## DISCUSION

México, D.F., a 20 de Diciembre de 1934.

Se pregunta, en votación económica, si se considera el asunto de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se considera de urgente y obvia resolución. Está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación en lo general. Por la afirmativa.

El C. Secretario Ponce de León: Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Gómez Esparza: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?

El C. Secretario Ponce de León: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

El C. Secretario Gómez Esparza: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

Por unanimidad de ochenta y nueve votos fue aprobado en lo general.

A discusión en lo particular.

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las



porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.

"Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28o de latitud Norte."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Transitorios.

"Artículo 1o. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 2o. Los bienes inmuebles ubicados en la nueva Entidad federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieren destinado al servicio público, pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto de los bienes muebles que tengan igual destino, ya se encuentren dentro de los inmuebles de referencia, o fuera de ellos."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 3o. La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo se regirá, transitoriamente, en tanto no se reformen las leyes en vigor, por las que eran aplicables el 14 de diciembre del 1931, en todo lo que no pugnen con la Constitución Federal."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 4o. Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma, y que hubieren contraído los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo de la administración del Territorio anexado, quedarán a cargo de los Erarios respectivos y a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.



"Artículo 5o. Los Estados de Yucatán y Campeche, una vez que entre en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las autoridades de la nueva Entidad de los archivos y expedientes que obren en las oficinas administrativas y en los Tribunales del lugar":

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a tomar la votación nominal de éste y demás artículos reservados.

El C. Secretario Gómez Esparza: Por la afirmativa.

El C. Secretario Ponce de León: Por la negativa.

(Votación.)

El C. Secretario Gómez Esparza: Por unanimidad de ochenta y seis votos se aprueba el proyecto de decreto. Pasa el Senado para los efectos de ley.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES  
MINUTA  
México, D.F., a 25 de Diciembre de 1934.

MINUTA.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

"ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, .Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

"ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultades en cuanto a éstos, con





excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas constituirán el Territorio de Quintana Roo.

"Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California el Paralelo 28°. de latitud norte."

#### TRANSITORIOS.

Artículo 1o.- La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2o.- Los bienes inmuebles ubicados en la nueva Entidad Federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estados de Yucatán y Campeche con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieran destinado al servicio público, pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto a los bienes muebles que tengan igual destino, ya que se encuentren dentro de los inmuebles de referencia o fuera de ellos.

Artículo 3o.- La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo, se regirá transitoriamente, en tanto no se reforman las Leyes en vigor, por las que le eran aplicables el 14 de diciembre de 1931, en todo lo que no pugnen con la Constitución Federal.

Artículo 4o.- Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma y que hubieren contraído los Estados de Yucatán y Campeche con motivo de la administración del Territorio anexado quedarán a cargo de los Erarios respectivos a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto.

Artículo 5o.- Los Estados de Yucatán y Campeche, una vez que entre en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las Autoridades de la nueva Entidad de los archivos y expedientes que obren en las Oficinas Administrativas y en los Tribunales del lugar.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.- México, D. F., a 25 de diciembre de 1934.- Donaciano Carreón, D. P.- José Gómez Esparza, D. S.- Rafael Ponce de León, D. S.

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**



DICTAMEN

México, D.F., a 25 de Diciembre de 1934.

NOTA: POR SER ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION SE DISPENSA EL TRAMITE Y PASA PARA SU DISCUSION.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

DISCUSION

México, D.F., a 25 de Diciembre de 1934.

Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Dispensados.

Está a discusión.

Sin ella, en votación nominal se pregunta si ha lugar a votar en lo general.

(Se recogió la votación).

Declarado con lugar a votar en lo general por unanimidad de 39 votos.

Está a discusión en lo particular.

No habiéndola en votación económica se pregunta si ha lugar a votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

(Se recogió la votación de cada uno de los artículos).

Aprobado por unanimidad de 39 votos pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.